

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 9 de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-0300**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 300.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....	..\$0
COSTAS.....	..\$0
TOTAL.....	..\$2.300.000

TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 22 de agosto de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000,00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 19/10/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0153**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475f84dea0f0ad588d2d5304176a36bbce585d3802698fc095c6e952d549de6a**

Documento generado en 18/10/2023 12:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 21 de septiembre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-0387**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$900.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$. 0
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....	\$5.300.000
COSTAS.....	\$. 0
TOTAL.....	\$6.200.000

TOTAL: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 2 de junio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.200.000,00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 19/10/2023

En la fecha se notificó por estado **Nº 0153**
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc516a464ff674561ee78d06826e411371131ba437deeacc9baee752cb44afe**

Documento generado en 18/10/2023 12:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 13 días del mes de octubre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2021-0430**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$ 0
COSTAS.....	.\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C, en la providencia del 24 de julio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PROTECCION S.A a razón a favor de la demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 19/10/2023 En la fecha se notificó por estado N ^o 0153 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario

CRC

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a60540d0731b554519fcc21342dc883752c2173f4e47bf2d84e6a474c6ea06**

Documento generado en 18/10/2023 12:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0487/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, octubre 13 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS. Al tiempo, informo que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día TREINTA (30) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

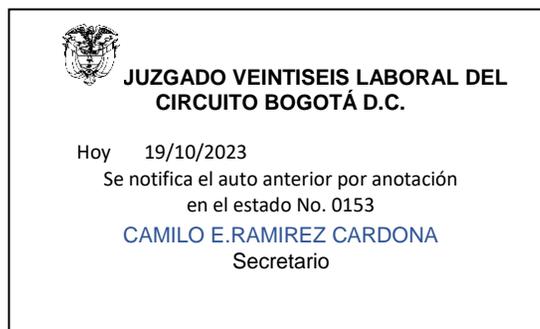
La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6756afd6cbc67f51789e849a624147ff59568d224da1b53b803315ce08d0a772**

Documento generado en 18/10/2023 12:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 110013105026**20230018700**, informando que apoderado demandante aportó adecuación a la demanda ordinaria laboral (archivo 06); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que mediante auto adiado del 26 de mayo de 2023 se dispuso requerir se adecuara la demanda a razón de la declaratoria de incompetencia por parte de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante en escrito presentado en el término legal radicó escrito de adecuación de la demanda que se encuentra visible en el archivo 06 del expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

Así las cosas, revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al doctor OSMAR GUILLERMO CUBILLOS GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.669.247 y titular de la T.P 291.475 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y de conformidad con el poder allegado al plenario con la adecuación a la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral formulada por ORLANDO PARRADO CLAVIJO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S.A**, y **CÓRRASE TRASLADO** del líbello al Representante Legal de la misma, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo se contará conforme lo reglado en el Inciso 3º del Artículo 8º de Ley 2213 de 2022, sin perjuicio

del término de que trata el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **153**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7b1617bb7b55292b4a4109e6abfa1705e3045c698043ffb09915e37b29c334**

Documento generado en 18/10/2023 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 110013105026**20230017700**, informando que se mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda ordinaria laboral formulada, allegando la Parte Demandante escrito de subsanación dentro del término correspondiente; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que en providencia del 26 de mayo de 2023, se dispuso la inadmisión de la demanda, por lo tanto, encontrándose la parte actora dentro del término legal allegó escrito mediante el cual señaló que subsanaba la acción, es así que analizando la documental arrimada a la foliatura, continúa la parte demandante incurriendo en el yerro anotado pues la misiva que acompaña el archivo digital 04 se limita a la transcripción de las causales de inadmisibilidad a la demanda y no atiende lo señalado por el Despacho.

Además de lo anterior, se observa que no se acompañó del escrito en comento los anexos señalados como *copia de la subsanación y de la demanda para el traslado correspondiente*. En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó en debida forma, se rechazará la misma.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por YEFERSON DUVÁN MURCIA ARGOTE contra la SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO INTEGRADO CONSECIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DEVUELVASE la demanda y sus anexos a la parte interesada previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **153**
el auto anterior.

Página 1 de 2

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7b58abccdf541efcf45f0ff0e2109e88f1fab036078c075667c42ef3cba083**

Documento generado en 18/10/2023 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario **2023-133**, informando que se mediante auto de fecha 24 de abril de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda ordinaria laboral formulada, allegando la Parte Demandante escrito de subsanación dentro del término correspondiente); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 24 de abril de 2023, notificado por estado electrónico el día 25 de abril de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión de la demanda.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 27 de abril de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como obra en el archivo “*SUBSANACIÓN 11001310502620230013300*” del expediente digital.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, y corrigió los yerros motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias señaladas, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral formulada por GLORIA BELEN QUINTERO PRIETO en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente este Auto a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en los términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la misma, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Súrtase el trámite por conducto de la Parte Interesada.

TERCERO. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y **CÓRRASE TRASLADO** del líbello al Representante Legal de la misma, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo se contará conforme lo reglado en el Inciso 3º del Artículo 8º de Ley 2213 de 2022, sin perjuicio del término de que trata el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO. Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que, si a bien lo tiene, se sirva contestarla dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, cuyo cómputo se realizará conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con plena observancia de lo reglado en el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **153**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b4ab4aaf0580b0dfb77e3a055e2efc99eff4999fb4889bbf5f419c37436a0d**

Documento generado en 18/10/2023 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), Pasan al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **No. 2019-295**, informándole que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP confirió nuevo poder (archivo 019) y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con la cédula de ciudadanía 31.578.572 de Cali y titular de la tarjeta profesional 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

En firme este proveído, dese cumplimiento a la orden de archivo emanada en auto datado del 21 de febrero de la presente anualidad (archivo 018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **153**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25108656f6cb5aafef817b797421130e08489dd23a5fd913c3f469292406285**

Documento generado en 18/10/2023 03:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-149** informándose que, el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de apelación en contra del auto anterior (archivo 04) y diferentes impulsos procesales (archivo 05, 06 y 07); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del ejecutante, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 04 de mayo de 2023 mediante el cual se libró el mandamiento de pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **153**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111fcc6549778f7704683d2b568954d74eeebd720514f4fd6278b8132e0a3b91**

Documento generado en 18/10/2023 03:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-326** informándose que, en auto adiado del 21 de abril de 2023 se dispuso el envío de las diligencias al Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá en cumplimiento del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, no obstante, ya se completo el número de expedientes en cumplimiento del citado acuerdo (archivo 033); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ya se completó el número de expedientes requeridos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispondrá retomar las diligencias en el estado en el que se encuentran para dar continuidad a la etapa procesal pertinente.

En consecuencia, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 el CPTSS, señálese el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, oportunidad en la cual se evacuarán los testimonios decretados, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **153**
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7d647adcd11fd1f77e4767f2ca02332d8a16cbb5737b092c052672d6d23e19**

Documento generado en 18/10/2023 03:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en el Proceso Ordinario No. **2021-074** el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de queja contra providencia anterior (archivo 032); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado el 29 de mayo de 2023, visible en el archivo 032, respecto del recurso de queja contra el auto calendado del 24 de mayo de la presente anualidad, la cual negó conceder recurso de apelación, es procedente de conformidad con lo normado en el art 353 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT y SS **REMITIR** las diligencias con destino a Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

LÍBRESE el oficio respectivo.

En consecuencia, con el propósito de dar continuidad al trámite procesal que en derecho corresponde se dispone **REMITIR** el asunto de la referencia al **JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, en cumplimiento del numeral primero del auto de fecha 21 de abril de 2023 (archivo 025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **153**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b284b3ddb071686628609a1694e59475c0805336ef047a7db81363edcc08d0a**

Documento generado en 18/10/2023 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-409** informándose que, apoderado demandante aportó constancia de notificación a la vinculada Porvenir S.A (archivo 08); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante (archivo 08), y que, transcurrido el término de traslado la vinculada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda lo que se tendrá como indicio grave en su contra, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **153**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a6cc107b0c0959f208ea3d24fae22e1a72beeeda712b94ac2a690a9883e292**

Documento generado en 18/10/2023 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2021-072** informando que, obra constancia de notificación personal a la vinculada Seguros de Vida Suramericana S.A. (archivo 020); poder por parte de Seguros de Vida Suramericana (archivo 022), además que dicha aseguradora peticiona se reponga la decisión adoptada en providencia inmediatamente anterior (archivo 023), asimismo, Mapfre se opone a tal pedimento (archivo 025); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓCESE** personería para actuar al doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA identificado con C.C No. 79.952.462 y titular de la T.P 112.914 del C.S de la J, en representación de la firma de abogados ARIZA Y GOMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada bajo el número de NIT 900.653.072-7 como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos conferidos en poder que milita en archivo 022.

Al descender sobre la documental enlistada en el archivo 023, se observa que el citado togado en calidad de apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., presentó recurso de reposición inconforme con la decisión adoptada en providencia inmediatamente anterior.

Al respecto, se hace menester indicar que el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado contra el auto calendarado del 19 de abril de 2023, notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, deviene **EXTEMPORÁNEO**, teniendo en cuenta que al verificar los términos consagrados en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, su presentación excede de ellos como quiera que el escrito fue radicado el 06 de junio de 2023, cuando ya habían transcurrido 3 días desde su notificación, por lo cual el Despacho se releva de su estudio.

Por otro lado, se observa que la parte actora adelantó la notificación de la aseguradora previamente vinculada cumpliendo las ordenanzas de la Ley 2213 de 2022, remitiendo para tal efecto el escrito demandatorio y las actuaciones adelantadas en el asunto como consta en los documentos visibles en el archivo digital 020, aunado a esto el Despacho remitió a la dirección electrónica vviveros@arizaygomez.com acceso a las piezas contentivas de la actuación como se observa en el trámite.

En consecuencia, transcurrido el término de traslado la vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no concurrió a las diligencias, por lo que se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** tomándose esto como indicio grave en su contra, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se dispone fijar fecha para el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)** para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77

del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 153
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd46502d8408b8c655720da075650ae1a0b2d443f0b46814847002c64c4a9dc**

Documento generado en 18/10/2023 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 434**, de MARIA ALCIRA WILLCHEZ SANCHEZ con C.C No. 20.428.046 actuando en representación de sus nietos en condición de discapacidad intelectual YURI JULIETH RINCÓN WILCHES identificada con cédula de ciudadanía No.1.015'467557 de Bogotá y JUAN SEBASTIÁN RINCÓN WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No.1.015'459.876 de Bogotá, en contra de las FUERZAS MILITARES y el HOSPITAL MILITAR CENTRAL de proveniente de reparto vía correo electrónico, con 8 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por MARIA ALCIRA WILLCHEZ SANCHEZ actuando en representación de sus nietos en condición de discapacidad intelectual YURI JULIETH RINCÓN y JUAN SEBASTIÁN RINCÓN WILCHES, en contra de las FUERZAS MILITARES y el HOSPITAL MILITAR CENTRAL a fin de que se otorgue protección a los derechos fundamentales salud vida e integridad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECCION DE SANIDAD y EJÉRCITO NACIONAL para que si a bien lo tienen en un término de un (01) día contado a partir del recibo de la presente notificación de esta decisión, rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por MARIA ALCIRA WILLCHEZ SANCHEZ con C.C No. 20.428.046 actuando en representación de sus nietos en condición de discapacidad intelectual YURI JULIETH RINCÓN WILCHES identificada con cédula de ciudadanía No.1.015'467557 de Bogotá y JUAN SEBASTIÁN RINCÓN WILCHES identificado con cédula de ciudadanía No.1.015'459.876 de Bogotá, en contra de las FUERZAS MILITARES y el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECCION DE SANIDAD y EJÉRCITO NACIONAL para que si a bien lo tienen en un término de un (01) día contados a partir del recibo de la presente notificación de esta decisión, rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa. Conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **19 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **153**
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548a515df807dfa880849da39757694dd17146e9f6dd6201a6bbbffd10a379d6**

Documento generado en 18/10/2023 06:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-389**, informándose que ALEIDA VARGAS HERNANDEZ con C.C 28216609, actuando en causa propia en calidad de accionante presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 04 de octubre de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por el accionante el día 12 de octubre de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por ALEIDA VARGAS HERNANDEZ con C.C 28216609, actuando en causa propia en calidad de accionante, contra la sentencia del 03 de octubre de 2023, proferida dentro de la acción de tutela No **2023-0389**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **19 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **153**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98b2bbb9675f6c807887f8d09b0360e8b096078aee447a19cc322ba32ad046b**

Documento generado en 18/10/2023 06:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **CARLOS OSWALDO TORRES AGUIRRE**, contra **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y OTROS.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230035800**. El Dr. **ANDRES FELIPE FORERO** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **CARLOS OSWALDO TORRES AGUIRRE** presenta PROCESO ORDINARIO contra **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y OTROS.**,

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Se observa una insuficiencia de poder como quiera que el mismo no fue aportado con la demanda. **Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea sean valoradas en la demanda.**

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte demandante y las aquí demandadas, ello a efectos de lograr las notificaciones a que haya lugar.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ANDRES FELIPE LOPEZ FORERO** para actuar como apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Del escrito de subsanación y sus anexos **REMITÁSE** copia simultánea al extremo pasivo que corresponda, conforme lo dispuesto en el inciso quinto (5°) del Artículo sexto (6°) de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730ba2e10ee86195e1d16d10c73ecaedffb57d19f451efc1ec86869cf251aee0**

Documento generado en 18/10/2023 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **EUGENIO CELESTINO SEGURA**, contra **PORVENIR S.A.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230039300**. La Dra. **VALENTINA MARZOLA BONILLA** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en efecto obra solicitud de retiro de la demanda, por la parte de la Dra. VALENTINA MARZOLA BONILLA quien cuenta con poder para actuar como apoderada de la parte actora.

De conformidad a la solicitud de retiro de la demanda, el Despacho conforme lo normado en el artículo 92 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L y S.S., **AUTORIZA** el retiro de la misma junto con sus anexos, previas las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema de gestión de procesos Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **153**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bcf035c110c465d27134f69f491a9050825eccc820825ee220928a46324184**

Documento generado en 18/10/2023 12:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>